Santiago de Cali, 1 de diciembre de 2021. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, con escrito allegado por TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI. Sírvase proveer.

Lorena Benavides Ojeda
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO 5046

RADICACION: 76001-40-03-001-1997-14923-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 1 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, allegado por TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI, mediante el cual informa que:

En atención a su oficio No. 08-1913 del 18 de Julio de 2018, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 22 de Octubre de 2021, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: VBI535 se acató la medida judicial consistente en: Orden Decomiso Vehículo y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

Placa:	*VBI535*
Clase:	*AUTOMOVIL*
Modelo:	*1994*
Chasis:	
Serie:	*5PD83807*
Motor:	*3JI29ND20548*
Propietario:	*WILLIAM L VELASQUEZ*
Documento de identificación:	*16598843*

Lo anterior de conformidad con el Artículo 513 y ss., 681 y ss, del C.P.C.

Dando información sobre el embargo del vehículo, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

ÚNICO.- AGRÉGUESE A LOS AUTOS el anterior escrito que antecede allegado por TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI, a fin de que obre y conste en el expediente lo que allí se menciona.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _88__ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: __2 de diciembre de 2021

SECRETARIA GENERAL

68c1

Santiago de Cali, 1 de diciembre de 2021. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 1 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.6013

RADICACIÓN: 76001-40-03-001-2020-00440
JUZGADO DE ORIGEN: 1 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten al proceso la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en su etapa de Ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _88_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: __2 de diciembre de 2021

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.5057
RADICACION: 02-2019-00064-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Procede el Despacho a revisar la providencia No.3971 del 17/11/2021, y se percata que en el numeral segundo se abstuvo de levantar las medidas cautelares. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – ADICIONAR al auto No. 3971 del 17/11/2021, indicando que se ordena el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre la quinta parte del salario del demandado RAMON ARMANDO BARRERA identificado con C.C.6.218.832. medida comunicada mediante oficio No.494 del 15/02/2019.

CUMPLASE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

Santiago de Cali, 1 de diciembre de 2021. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con memorial solicitando oficiar a Catastro. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 5048

RADICACION: 76001-40-03-003-2019-00405-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 3 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, primero (1) de diciembre de Dos mil veintiuno (2021)

En atención de la solicitud hecha por la parte actora por ser procedente, como quiera que el bien inmueble se encuentra legal y debidamente EMBARGADO Y SECUESTRADO, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- OFICIAR a la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Santiago de Cali a fin de expidan a costa de la parte demandante certificado catastral actualizado de los bienes inmuebles inscritos bajo matricula inmobiliaria Nro. 370-729845 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali, de propiedad de la parte demandada. **LÍBRESE** el correspondiente oficio insertando lo dispuesto en el presente proveído.

SEGUNDO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, LIBRAR nuevamente el oficio No.08-1160 actualizando todos sus datos, a fin de que la parte proceda de conformidad a resolver lo que estime pertinente.

TERCERO.- **REMITASE** por Secretaria los oficios señalados en los numerales anteriores al correo electrónico efectojuridico@hotmail.com de la parte demandante, o en su defecto fíjese fecha y hora para que, retire directamente el oficio y lo pueda tramitar, teniendo en cuenta las medida de seguridad y prevención que se deben tomar.

CUARTO. - CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, obrante a folios 49 a 51, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _88__ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: ___2 de diciembre de 2021

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 1 de diciembre de 2021. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, solicitando reconocer personería jurídica para actuar dentro presente proceso. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA

Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.5043

RADICACION: 76001-40-03-004-2013-00773
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 4 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, primero (1) de diciembre de Dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, donde el demandado, confiere poder a un profesional del derecho para que actué dentro del presente proceso, como quiera que, el abogado posee una tarjeta profesional vigente, se procederá a reconocer personería jurídica.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER personería jurídica al abogado HUGO HERNEY MEDINA GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.940.832 y portador de la T.P. No. 288.262 del C. S de la J., pare que actúe en representación de la parte demandada, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 73, y 77 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.-AUTORIZAR al abogado HUGO HERNEY MEDINA GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.940.832 y portador de la T.P. No. 288.262 del C. S de la J., **PARA REVISAR EL EXPEDIENTE DE MANERA FÍSICA**, teniendo en cuenta las medida de seguridad y prevención que se deben tomar.

TERCERO. -SOLICITAR al área de atención al público de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, que procedan a la asignación de una cita a la parte demandada para la revisión del proceso, la cual puede ser notificada en el correo electrónico hugomedina.abogado@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _88_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: __2 de diciembre de 2021

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, primero (01) de diciembre de Dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.5051
RADICACION: 04-2014-00840-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Como quiera que se evidencia de la revisión del portal del Banco Agrario que obran depósitos judiciales en la cuenta del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecucion, se procederá a ordenar el traslado del proceso, a esta dependencia.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

1.- CREAR O TRASLADAR, el proceso No.76001400300420140084000, a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.

2. ASOCIAR, los depósitos relacionados en el numeral 3 de esta misma providencia a la radicación indicada en el numeral anterior.

3. ORDENAR, el pago por la suma de suma de $922.770.78, a favor del demandado DIEGO FERNANDO GARCIA PINZON identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.536.671, los depósitos judiciales que se relacionan a continuación:

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002386150	03/07/2019	NO APLICA	$ 230.138,48
469030002398881	30/07/2019	NO APLICA	$ 230.138,48
469030002412894	29/08/2019	NO APLICA	$ 230.138,48
469030002428495	01/10/2019	NO APLICA	$ 232.355,34

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **02 de diciembre de 2021** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por BANCO FINANDINA S.A. en contra de KATERINE CUADROS LOZANO Se deja constancia que no existe comunicación alguna de embargo de remanentes o crédito alguno. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT Nº4046
RADICADO: 04-2016-00687-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

En atención al escrito que antecede, por medio del cual la apoderada de la parte demandante, allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado BANCO FINANDINA S.A. en contra de KATERINE CUADROS LOZANO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por BANCO FINANDINA S.A. en contra de KATERINE CUADROS LOZANO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. Como quiera que revisado el expediente se verifica que **NO** existe embargo de remanentes, **ORDENESE** el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- Embargo del vehículo de placas MHN-881 de propiedad de la demandada KATERINE CUADROS LOZANO identificada con las C.C. No.38.612303. Medida que fue comunicada mediante oficio No.1071 del 01/03/2017.

- Embargo de los dineros que posea la demandada KATERINE CUADROS LOZANO identificada con las C.C. No.38.612303 en las entidades financieras BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO CORPBANCA, BANCO BBVA, BANCO CITIBANK, BANCO DAVIVIENDA, COVINOC S.A., BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO HELM, BANCO BCSC, BANCO GNB SUDAMERIS. Medida que fue comunicada mediante oficio No.1070 del 01/03/2017.

- Embargo de los dineros que posea la demandada KATERINE CUADROS LOZANO identificada con las C.C. No.38.612303 en las entidades financieras SERFINANZA. Medida que fue comunicada mediante oficio No.008-877 del 30/07/2021.

3. ORDENAR la cancelación de la garantía prendaria del vehículo de placas MHN-881 de propiedad de la demandada.

En caso de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

4. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.088 **de hoy 02 de diciembre de 2021**, se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

Santiago de Cali, 1 de diciembre de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con solicitud de decretar medida de embargo de remanentes. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

AUTO INTERLOCUTORIO No.5045
RAD: 005-2019-00368-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 5 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se procederá a acceder a decretar la medida cautelar de remanentes que cursan en el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO. - DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes de propiedad de la demandada **GRACIELA ONEYDA LUCERO ORTEGA**, que por cualquier causa llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargos dentro del proceso Ejecutivo, que cursa en el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con Rad. No.014-2019-00734. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _88__ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: __2 de diciembre de 2021

SECRETARIA GENERAL

75c1

Santiago de Cali, 1 de diciembre de 2021. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 5 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.6012

RADICACIÓN: 76001-40-03-005-2020-00058
JUZGADO DE ORIGEN: 5 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten al proceso la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en su etapa de Ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _88_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: __2 de diciembre de 2021

SECRETARIA GENERAL

119c1

Santiago de Cali, 1 de diciembre de 2021. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 5 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.6011

RADICACIÓN: 76001-40-03-005-2021-00068
JUZGADO DE ORIGEN: 5 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten al proceso la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en su etapa de Ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _88_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: __2 de diciembre de 2021

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.5054
RADICACION: 06-2017-00796-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud elevada por la profesional del derecho, alusivos a la transferencia de los depósitos judiciales que se encontrasen por cuenta de este proceso al rad.17-2009-00754-00. Al respecto una vez verificada el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no registraron depósitos judiciales a transferir.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. - INFORMAR a la profesional del derecho, que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales a trasladar.

2.- POR SECRETARIA procédase a la reproducción de los oficios de desembargo a cargo de la Dra. María Victoria Pizarro Ramírez quien actúa en calidad de apoderada en el proceso 17-2009-00754-00.

NOTIFÍQUESE,

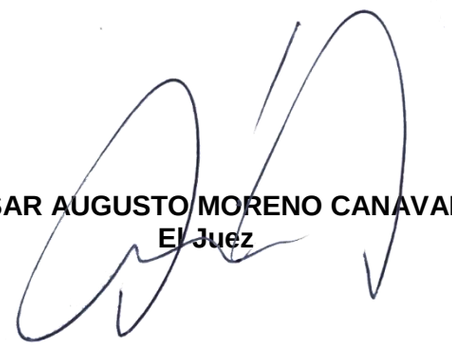

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **02 de diciembre de 2021**

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 1 de diciembre de 2021. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo singular, para correr traslado a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA

Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO 6010

RADICACION: 76001-40-03-007-2020-00453
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 7 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, primero (1) de diciembre de Dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito de liquidación del crédito presentado por la parte actora que antecede y de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P., el Juzgado.

RESUELVE:

UNICO. - CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, obrante a folios 66, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _88_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: __2 de diciembre de 2021

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.4036
RADICACION: 07-2016-00094-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Presenta la parte demandante solicitud de entrega de depósitos judiciales, sin tener en cuenta que este asunto se encuentra terminado por la figura de desistimiento tácito art.317 del C.G. del P.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - ESTESE la parte demandante a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **02 de diciembre de 2021**

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, primero (01) de diciembre de Dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT. No.4049
RADICACION: 07-2019-00574-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo el escrito de entrega de depósitos, y considerando que la liquidación del crédito que obra a (fl.35 al 37.1) asciende a la suma de $5.480.770.49, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de $5.472.152.oo.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de $5.472.152.oo, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a favor del apoderado del demandante Dr. ALEJANDRO BURBANO identificado con C.C. No.94.488.933 y T.P. No.289239 del C.S. de la J.

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002464548	16/12/2019	NO APLICA	$ 127.359,00
469030002464549	16/12/2019	NO APLICA	$ 257.334,00
469030002469047	26/12/2019	NO APLICA	$ 750.428,00
469030002482474	31/01/2020	NO APLICA	$ 688.959,00
469030002492481	26/02/2020	NO APLICA	$ 162.386,00
469030002507364	06/04/2020	NO APLICA	$ 666.492,00
469030002513404	30/04/2020	NO APLICA	$ 241.374,00
469030002521209	29/05/2020	NO APLICA	$ 258.737,00
469030002528968	30/06/2020	NO APLICA	$ 885.245,00
469030002539990	30/07/2020	NO APLICA	$ 60.640,00
469030002548081	28/08/2020	NO APLICA	$ 777.868,00
469030002558791	30/09/2020	NO APLICA	$ 160.707,00
469030002571780	29/10/2020	NO APLICA	$ 434.623,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.**088** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **02 de diciembre de 2021**

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 1 de diciembre de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con solicitud de decretar medida de embargo de remanentes. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

AUTO INTERLOCUTORIO No.5049
RAD: 008-2017-00405-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 8 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se procederá a acceder a decretar la medida cautelar de remanentes que cursan en el, Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali, Juzgado Octavo Civil Municipal De Ejecución De Cali y Juzgado Cuarto Civil Municipal De Ejecución De Cali,

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del demandado **MAURICIO ANDRES NARANJO RAMIREZ**, que por cualquier causa llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargos dentro del proceso Ejecutivo, que cursa en él **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con Rad. No.008-2019-00230. Líbrese oficio.

SEGUNDO. - DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del demandado **MAURICIO ANDRES NARANJO RAMIREZ**, que por cualquier causa llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargos dentro del proceso Ejecutivo, que cursa en él **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, con Rad. No.026-2017-00413. Líbrese oficio.

TERCERO. - DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del demandado **MAURICIO ANDRES NARANJO RAMIREZ**, que por cualquier causa llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargos dentro del proceso Ejecutivo, que cursa en él **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, con Rad. No.031-2017-00512. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _88__ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: __2 de diciembre de 2021

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.5056
RADICACION: 09-2019-00500-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo el recurso de reposición, el cual es presentado por el demandado en contra del auto interlocutorio No.3790 notificado en el estado No.082 del 11 de noviembre de 2021, se procederá a correr traslado de la forma prevista en el art.319 del C.G. del P.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado del recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto No.3790 notificado en el estado No. 082 del 11 de noviembre de 2021, de la forma prevista en el art.319 del C.G. del P.

2.- INFORMAR a las partes que una vez se resuelva el recurso de reposición, se procederá a revisar la solicitud de suspensión del proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 02 de diciembre de 2021

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 1 de diciembre de 2021. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 11 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.6009

RADICACIÓN: 76001-40-03-011-2021-00196
JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten al proceso la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en su etapa de Ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _88_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: __2 de diciembre de 2021

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por BANCO AV. VILLAS en contra de ANGELA MARIA HERRERA VITERI. Se deja constancia que no existe comunicación alguna de embargo de remanentes o crédito alguno. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT Nº4032
RADICADO: 12-2020-00162-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

En atención al escrito que antecede, por medio del cual el representante legal para asuntos judiciales de la parte demandante, allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO SINGUAR adelantado por BANCO AV. VILLAS en contra de ANGELA MARIA HERRERA VITERI por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO AV. VILLAS en contra de ANGELA MARIA HERRERA VITERI por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. Como quiera que revisado el expediente se verifica que **NO** existe embargo de remanentes, **ORDENESE** el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- Embargo de los dineros que posea la demandada ANGELA MARIA HERRERA VITERI identificada con la C.C. No.38.567.905 en las entidades financieras BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR S.A., BANCO COLPATRIA, BANCO ITAU, BANCO AV VILLAS, BANCO FALBELLA, BANCO FINANDINA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANAGRARIO, BANCO W, BANCO PICHINCHA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA. Medida que fue comunicada mediante oficio No.722 del 10/03/2010.

- Embargo de la quinta parte del salario que devenga la señora ANGELA MARIA HERRERA VITERI identificada con la C.C. No.38.567.905 como empleada de la SECRETARIA DE EDUCACION. medida comunicada mediante oficio No.723 del 10/03/2020.

- Embargo y decomiso de los vehículos de placas FRN-725 y EHT-994 de propiedad de la señora ANGELA MARIA HERRERA VITERI identificada con la C.C. No.38.567.905. Medida comunicada mediante oficio No.0724 y 0725 del 10/03/2020.

3. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30

NOTIFIQUESE,

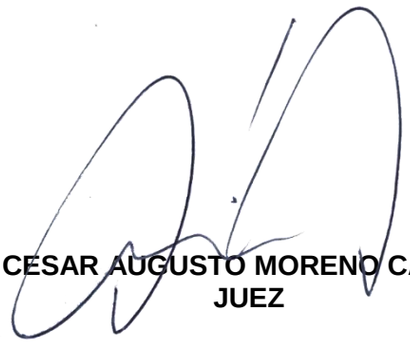

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.088 **de hoy 02 de diciembre de 2021**, se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por BANCO DE OCCIDENTE en contra de FABIAN ANDRES ZUÑIGA LUNA. Se deja constancia que no existe comunicación alguna de embargo de remanentes o crédito alguno. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT Nº4031
RADICADO: 13-2019-00041-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

En atención al escrito que antecede, por medio del cual la apoderada de la parte demandante, allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO SINGUAR adelantado por BANCO DE OCCIDENTE en contra de FABIAN ANDRES ZUÑIGA LUNA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO DE OCCIDENTE en contra de FABIAN ANDRES ZUÑIGA LUNA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. Como quiera que revisado el expediente se verifica que **NO** existe embargo de remanentes, **ORDENESE** el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- Embargo de los dineros que posea el demandado FABIAN ANDRES ZUÑIGA LUNA identificado con la C.C. No.72.210.169 en la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A.. Medida que fue comunicada mediante oficio No.0287 del 21/02/2019.

3. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.088 **de hoy 02 de diciembre de 2021**, se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por BANCO CAJA SOCIAL S.A. en contra de VIVIANA LORIETH URBANO AMAYA y ROBEN MAURICIO RAMIREZ RODRIGUEZ. Se deja constancia que no existe comunicación alguna de embargo de remanentes o crédito alguno. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT Nº4039
RADICADO: 13-2019-00598-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

En atención al escrito que antecede, por medio del cual la apoderada de la parte demandante, allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado BANCO CAJA SOCIAL en contra de VIVIANA LORIETH URBANO AMAYA y ROBEN MAURICIO RAMIREZ RODRIGUEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por VIVIANA LORIETH URBANO AMAYA y ROBEN MAURICIO RAMIREZ RODRIGUEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. Como quiera que revisado el expediente se verifica que **NO** existe embargo de remanentes, **ORDENESE** el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- Embargo del inmueble identificado con M.I. No.370-917946 de propiedad de los demandados VIVIANA LORIETH URBANO AMAYA y ROBEN MAURICIO RAMIREZ RODRIGUEZ identificados con las C.C. No.1.143.941.022 y 1.143.837. Medida que fue comunicada mediante oficio No.2260 del 19/09/2019.

3. ORDENAR la cancelación del gravamen hipotecario que fue constituido bajo escritura publica No.2757 del 11-07-2016 Notaria Tercera del Circulo de Cali. Líbrese el respectivo exhorto por secretaria.

En caso de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

3. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.088 **de hoy 02 de diciembre de 2021**, se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

Santiago de Cali, 1 de diciembre de 2021. A Despacho del señor Juez, el presente proceso, con escrito allegado por el secuestre presentando informe. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

AUTO No. 5044
RAD: 014-2017-00463-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el secuestre DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ, actuando en representación de la Sociedad NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S., rinde un informe sobre la entrega del vehículo de placas KDS-678, a la nueva secuestre designada, donde indica que:

1. De acuerdo al auto 2645 de fecha 09 de agosto de 2021, se designó a la señora BETSY INES ARIAS MANOSALVA como nuevo secuestre del vehículo de placa KDS-678 ubicado en las instalaciones del parqueadero Inversiones Bodega la 21 S.A.S. en la Calle 20 # 8 A - 18 de Cali (V).

2. El 05 de octubre de 2021 se realizó diligencia de entrega al secuestre designado anexando un CD que contiene el archivo digital y registro fotográfico del bien inmueble mencionado.

El mismo se pondrá en conocimiento de la parte interesada. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO. - PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el informe presentado por el secuestre en cuanto a la entrega del vehículo encomendado, el cual es objeto del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _88___ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: ___2 de diciembre de 2021

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.4033
RADICACION: 014-2011-00964-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Presenta la parte demandada solicitud de entrega de depósitos judiciales, sin embargo, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no se registraron depósitos judiciales.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR a la parte demandada, que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

NOTIFÍQUESE,

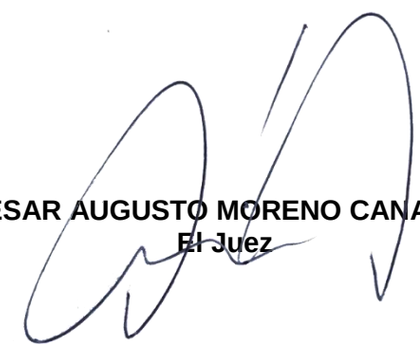

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **02 de diciembre de 2021**

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.4043
RADICACION: 15-2018-00900-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Presenta la parte demandante solicitud de entrega de depósitos judiciales, sin embargo, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no se registraron depósitos judiciales.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR a la parte demandante, que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

NOTIFÍQUESE,

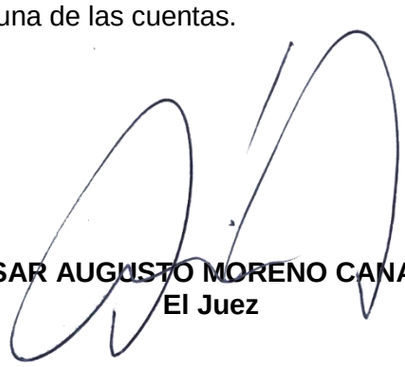

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **02 de diciembre de 2021**

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 1 de diciembre de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con solicitud de decretar medida de embargo de remanentes. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

AUTO INTERLOCUTORIO No.5050
RAD: 016-2018-00489-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 16 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, se procederá a acceder a decretar la medida cautelar de remanentes en los diferentes juzgados solicitados, Por tal motivo, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes de propiedad de la demandada **OMAIRA SINISTERRA HURTADO**, que por cualquier causa llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargos dentro del proceso, que cursa en él **JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA**, con Rad. No.007-2015-00080. Líbrese oficio.

SEGUNDO. - DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes de propiedad de la demandada **OMAIRA SINISTERRA HURTADO**, que por cualquier causa llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargos dentro del proceso, que cursa en él **JUZGADO 3 CIVIL CIRCUITO DE BUENAVENTURA**, con Rad. No.003-2008-00014. Líbrese oficio.

TERCERO. - DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes de propiedad de la demandada **OMAIRA SINISTERRA HURTADO**, que por cualquier causa llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargos dentro del proceso, que cursa en él **JUZGADO 2 LABORAL DE BUENAVENTURA**, con Rad. No.002-2018-00120. Líbrese oficio.

CUARTO. - DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes de propiedad de la demandada **OMAIRA SINISTERRA HURTADO**, que por cualquier causa llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargos dentro del proceso, que cursa en él **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con Rad. No.002-2008-00617. Líbrese oficio.

QUINTO. - DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes de propiedad de la demandada **OMAIRA SINISTERRA HURTADO**, que por cualquier causa llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargos dentro del proceso, que cursa en él **JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con Rad. No.012-2009-01408. Líbrese oficio.

SEXTO. - DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes de propiedad de la demandada **OMAIRA SINISTERRA HURTADO**, que por cualquier causa llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargos dentro del proceso, que cursa en él **JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, con Rad. No.018-2018-00187. Líbrese oficio.

SÉPTIMO. - DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes de propiedad de la demandada **OMAIRA SINISTERRA HURTADO**, que por cualquier causa llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargos dentro del proceso, que cursa

en él **JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, con Rad. No.027-2018-00050. Líbrese oficio.

OCTAVO. - DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes de propiedad de la demandada **OMAIRA SINISTERRA HURTADO**, que por cualquier causa llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargos dentro del proceso, que cursa en él **JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con Rad. No.006-2019-00739. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _88__ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: __2 de diciembre de 2021

SECRETARIA GENERAL

98c1

Santiago de Cali, 1 de diciembre de 2021. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 16 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.6008

RADICACIÓN: 76001-40-03-016-2021-00146
JUZGADO DE ORIGEN: 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten al proceso la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en su etapa de Ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _88_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: __2 de diciembre de 2021

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.4047
RADICACION: 17-2016-00681-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Presenta la parte demandante solicitud de entrega de depósitos judiciales, sin embargo, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no se registraron depósitos judiciales.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR a la parte demandante, que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

NOTIFÍQUESE,

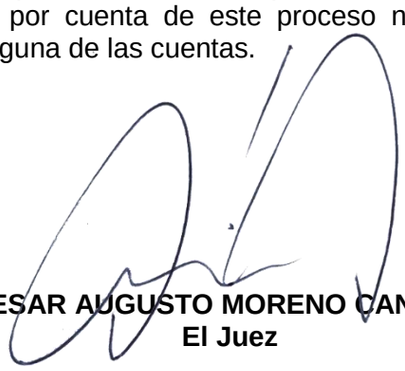

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **02 de diciembre de 2021**

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 1 de diciembre de 2021. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo singular, para correr traslado a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA

Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO 6007

RADICACION: 76001-40-03-018-2021-00033
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, primero (1) de diciembre de Dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito de liquidación del crédito presentado por la parte actora que antecede y de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P., el Juzgado.

RESUELVE:

UNICO. - CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, obrante a folios 151 a 153, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _88_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: __2 de diciembre de 2021

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 1 de diciembre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo singular, con escrito allegado por el BANCO DE BOGOTA, informando sobre el embargo en la cuenta del demandado. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.5040

RADICACION: 76001-40-03-021-2011-00557-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, primero (1) de diciembre de Dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede proveniente del BANCO DE BOGOTA, mediante el cual informan que:

La medida de embargo decretada contra el(los) cliente(s) relacionado(s) en el cuadro adjunto fue aplicada y radicada el 09 diciembre 2011.

ID	CONTRIBUYENTE
16743836	LASO BURGOS,VICTOR JOSE LUIS

De acuerdo con lo anterior, le informamos que hemos congelado la suma de $2,000,000.00 en la cuenta Corriente No. 0486076391. Teniendo en cuenta la antigüedad de la medida, atentamente le solicitamos nos informe si los recursos en mención deben continuar afectados por la medida cautelar comunicada a esta entidad mediante el señalado oficio o si, por el contrario, en el proceso que se adelanta contra el ejecutado se ha proferido orden de levantamiento del embargo, en cuyo caso le agradecemos remitirnos copia de esta.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del BANCO DE BOGOTA, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _88__ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: __2 de diciembre de 2021

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 1 de diciembre de 2021. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con solicitud de reproducción de oficio de levantamiento de medida. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 5041

RADICACION: 76001-40-03-021-2019-00436
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, primero (1) de diciembre de Dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud de reproducción del oficio de levantamiento presentada por la parte demandada, por ser procedente en razón a que el proceso se encuentra terminado, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, LIBRAR nuevamente los oficios No.08-370, 08-371 y 08-372 actualizando todos sus datos, a fin de que la parte proceda de conformidad a resolver lo que estime pertinente.

SEGUNDO.- **REMITASE** por Secretaria los oficios señalados en el numeral anterior al correo electrónico litisjuridicospasto@gmail.com de la parte demandada, o en su defecto fíjese fecha y hora para que, retire directamente el oficio y lo pueda tramitar, teniendo en cuenta las medida de seguridad y prevención que se deben tomar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _88_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: __2 de diciembre de 2021

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.4055
RADICACION: 23-2010-00865-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Presenta la parte demandante solicitud de entrega de depósitos judiciales, sin embargo, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no se registraron depósitos judiciales.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR a la parte demandante, que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

NOTIFÍQUESE,

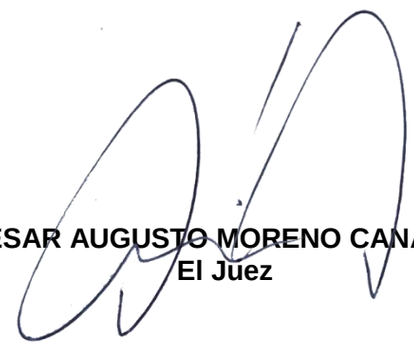

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **02 de diciembre de 2021**

SECRETARIA GENERAL

92c1

Santiago de Cali, 1 de diciembre de 2021. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.6006

RADICACIÓN: 76001-40-03-024-2020-00728
JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten al proceso la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en su etapa de Ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _88_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: __2 de diciembre de 2021

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 1 de diciembre de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso donde se allego memorial de desarchivo. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciadora

AUTO 5042
RADICADO: 025-2018-00085-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud de desarchivo del presente proceso, se le informa al interesado que el proceso se encuentra a disposición para lo que requiera necesario, en razón a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

ÚNICO.- INFÓRMESE que el proceso se encuentra a disposición para lo que requiera necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _88___ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: ___2 de diciembre de 2021

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.4056
RADICACION: 25-2016-00371-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Presenta la parte demandante solicitud de entrega de depósitos judiciales, sin embargo, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no se registraron depósitos judiciales.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR a la parte demandante, que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

NOTIFÍQUESE,

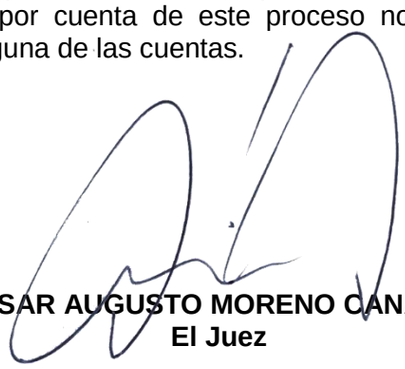

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **02 de diciembre de 2021**

SECRETARIA GENERAL

68c1

Santiago de Cali, 1 de diciembre de 2021. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.6003

RADICACIÓN: 76001-40-03-026-2018-00735
JUZGADO DE ORIGEN: 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte demandante obrante a folio 61 a 62c1, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en su etapa de Ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _88_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: __2 de diciembre de 2021

SECRETARIA GENERAL

65c1

Santiago de Cali, 1 de diciembre de 2021. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.6004

RADICACIÓN: 76001-40-03-026-2019-00332
JUZGADO DE ORIGEN: 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten al proceso la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en su etapa de Ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _88_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: __2 de diciembre de 2021

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.4048
RADICACION: 26-2017-00148-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Presenta la parte demandante solicitud de entrega de depósitos judiciales, sin embargo, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no se registraron depósitos judiciales.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR a la parte demandante, que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

NOTIFÍQUESE,

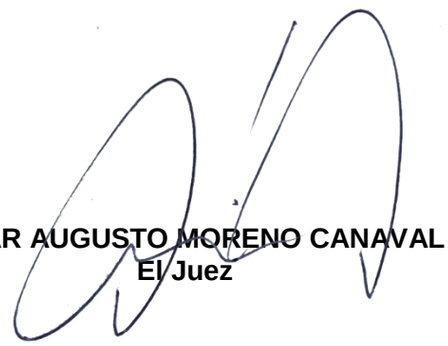

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **02 de diciembre de 2021**

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.4044
RADICACION: 28-2018-00201-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Presenta la parte demandante solicitud de entrega de depósitos judiciales, sin embargo, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no se registraron depósitos judiciales.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR a la parte demandante, que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

NOTIFÍQUESE,

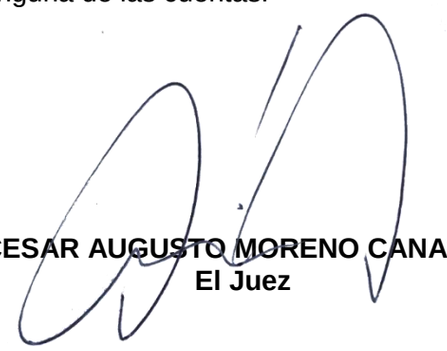

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **02 de diciembre de 2021**

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, primero (01) de diciembre de Dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.5052
RADICACION: 028-2019-00063-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo lo solicitado por la Dra. Nury Clemencia Rey Galindo, en calidad de Profesional de Gestión I de la Fiscalía, se procederá a ordenar que se le expida copia del auto No.051 que ordena seguir adelante la ejecución.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. – POR SECRETARIA procédase a remitir copia del auto No.051 que ordena seguir adelante la ejecución al correo electrónico nury.rey@fiscalia.gov.co en cumplimiento con lo solicitado mediante correo electrónico de fecha 21/11/2021.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **02 de diciembre de 2021**

SECRETARIA GENERAL

48c1

Santiago de Cali, 1 de diciembre de 2021. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 29 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.6001

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2019-00729
JUZGADO DE ORIGEN: 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten al proceso la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en su etapa de Ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _88_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: __2 de diciembre de 2021

SECRETARIA GENERAL

90c1

Santiago de Cali, 1 de diciembre de 2021. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 29 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.6002

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2019-00781
JUZGADO DE ORIGEN: 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte demandante obrante a folio 79 a 84c1, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en su etapa de Ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _88_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: __2 de diciembre de 2021

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por FONDO DE EMPLEADOS SEGUROS BOLIVAR - ADEBOL en contra de MARIANELLA QUINTANA POLANCO. Se deja constancia que no existe comunicación alguna de embargo de remanentes o crédito alguno. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT Nº4037
RADICADO: 29-2018-00427-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

En atención al escrito que antecede, por medio del cual el Dr. MAURICIO BERON VALLEJO quien se encuentra autorizado por la representante legal de la parte demandante, allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO SINGUAR adelantado FONDO DE EMPLEADOS SEGUROS BOLIVAR - ADEBOL en contra de MARIANELLA QUINTANA POLANCO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por FONDO DE EMPLEADOS SEGUROS BOLIVAR - ADEBOL en contra de MARIANELLA QUINTANA POLANCO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. Como quiera que revisado el expediente se verifica que **NO** existe embargo de remanentes, **ORDENESE** el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- Embargo de los dineros que posea la demandada MARIANELLA QUINTANA POLANCO identificada con la C.C. No.29.503.561 en las entidades financieras BANCO AV. VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, HELM BANK, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO SANTANDER, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CITIBANK, BANCO BCSC, HSBC. Medida que fue comunicada mediante oficio No.2438/18-27 del 25/07/2018.

3. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.088 **de hoy 02 de diciembre de 2021**, se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, primero (01) de diciembre de Dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.4035
RADICACION: 30-2019-00372-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Teniendo en cuenta que el presunto asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación, adicionalmente que no obran solicitudes de embargos de remanentes ni de crédito alguno; se procederá a ordenar la devolución de los títulos judiciales que estuviesen pendientes de pago a favor del demando.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

1. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de $6.927.353.oo, que se encuentran relacionado en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la demandada ILDA SANCHEZ MONTERO identificada con la C.C. No.31.228.836.

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002545979	21/08/2020	NO APLICA	$ 353.014,00
469030002556144	23/09/2020	NO APLICA	$ 353.014,00
469030002569228	23/10/2020	NO APLICA	$ 353.014,00
469030002586949	27/11/2020	NO APLICA	$ 754.188,00
469030002599292	21/12/2020	NO APLICA	$ 353.014,00
469030002609303	28/01/2021	NO APLICA	$ 358.713,00
469030002618391	23/02/2021	NO APLICA	$ 358.713,00
469030002630175	24/03/2021	NO APLICA	$ 358.713,00
469030002640474	26/04/2021	NO APLICA	$ 358.713,00
469030002649730	24/05/2021	NO APLICA	$ 358.713,00
469030002661619	25/06/2021	NO APLICA	$ 766.346,00
469030002674681	27/07/2021	NO APLICA	$ 358.713,00
469030002685001	25/08/2021	NO APLICA	$ 358.713,00
469030002695387	22/09/2021	NO APLICA	$ 358.713,00
469030002707465	26/10/2021	NO APLICA	$ 358.713,00
469030002717782	25/11/2021	NO APLICA	$ 766.346,00

2.- INFORMAR A LOS USUARIOS de la administración de justicia que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30

NOTIFÍQUESE,

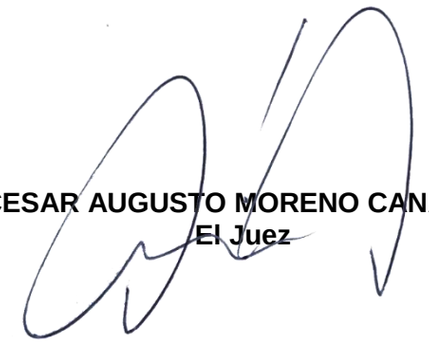

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **02 de diciembre de 2021**

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, primero (01) de diciembre de Dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT No.5053
RADICACION: 31-2016-00484-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la constancia secretarial y el escrito que antecede con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito visible a (fl.82 al 88.1) asciende a la suma de $47.574.855.24, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de $14.796.991.oo.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de $14.796.991.oo, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte demandante Dr. RUBEN DARIO ARBOLEDA GARCIA identificado con C.C. No.94.538.344 y T.P. No.207.740 del C.S. de la J.

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002597721	18/12/2020	NO APLICA	$ 1.182.653,00
469030002597756	18/12/2020	NO APLICA	$ 1.182.653,00
469030002597792	18/12/2020	NO APLICA	$ 1.182.653,00
469030002597851	18/12/2020	NO APLICA	$ 1.182.653,00
469030002598366	21/12/2020	NO APLICA	$ 1.139.358,00
469030002598390	21/12/2020	NO APLICA	$ 1.182.653,00
469030002599581	22/12/2020	NO APLICA	$ 2.365.306,00
469030002601445	28/12/2020	NO APLICA	$ 1.773.980,00
469030002607326	26/01/2021	NO APLICA	$ 1.802.541,00
469030002619712	25/02/2021	NO APLICA	$ 1.802.541,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **088** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **02 de diciembre de 2021**

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.4045
RADICACION: 31-2018-00155-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Presenta la parte demandante solicitud de entrega de depósitos judiciales, sin embargo, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no se registraron depósitos judiciales.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR a la parte demandante, que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

NOTIFÍQUESE,

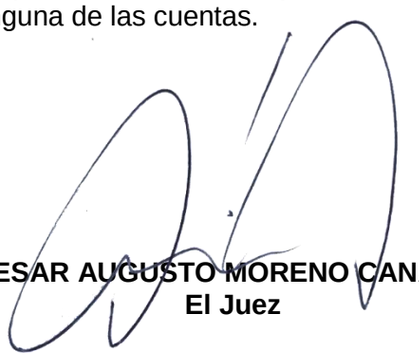

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **02 de diciembre de 2021**

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 1 de diciembre de 2021. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo singular, para correr traslado a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA

Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO 5047

RADICACION: 76001-40-03-033-2018-00658
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, primero (1) de diciembre de Dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito de liquidación del crédito presentado por la parte actora que antecede y de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P., el Juzgado.

RESUELVE:

UNICO. - CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, obrante a folios 201 a 204, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _88_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: __2 de diciembre de 2021

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.4034
RADICACION: 033-2015-00094-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Presenta la parte demandante solicitud de entrega de depósitos judiciales, sin embargo, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no se registraron depósitos judiciales.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR a la parte demandante, que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

NOTIFÍQUESE,

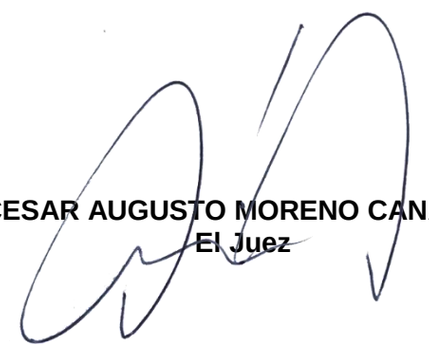

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **02 de diciembre de 2021**

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.4042
RADICACION: 33-2018-00645-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Presenta la parte demandante solicitud de entrega de depósitos judiciales, sin embargo, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no se registraron depósitos judiciales.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR a la parte demandante, que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

NOTIFÍQUESE,

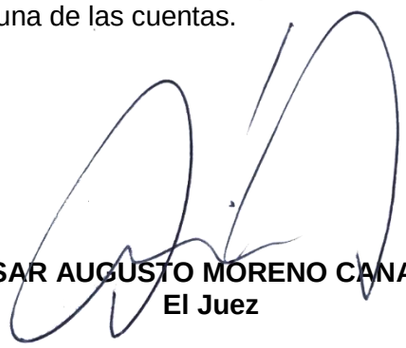

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **02 de diciembre de 2021**

SECRETARIA GENERAL

34c1

Santiago de Cali, 1 de diciembre de 2021. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.6005

RADICACIÓN: 76001-40-03-035-2021-00272
JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte demandante obrante a folio 30, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en su etapa de Ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _88_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: __2 de diciembre de 2021

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, primero (01) de diciembre de Dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT No.5053
RADICACION: 35-2010-00597-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En virtud de la transferencia realizada por el Juzgado de origen, se procederá a ordenar el pago de los depósitos judiciales que se encuentran a favor de la parte demandada, toda vez que este asunto se dio por terminado por desistimiento tácito, adicionalmente que no obra en el expediente solicitud de embargo de remanentes ni de crédito alguno.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de $250.000.oo, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del señor JUSTINO CORNELIO TENORIO identificado con C.C. No.6.091.592.

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002695934	24/09/2021	NO APLICA	$ 250.000,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **088** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **02 de diciembre de 2021**

SECRETARIA GENERAL